

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2017-00433**, informando que las partes presentaron liquidación de crédito y la parte ejecutante radicó solicitud de entrega de título, así como petición de terminación del proceso. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en memorial del 30 de noviembre de 2021 el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación de crédito, arrojando como resultado un saldo insoluto de \$8.192.631 (folios 199 y 200). Asimismo, deprecó la entrega del depósito judicial 400100007589226 por ese valor y la posterior terminación del proceso.

A su turno, la apoderada de Colpensiones presentó liquidación de crédito por el valor de \$8.192.631, solicitando que se pagara tal valor de la medida cautelar aplicada por el Banco Davivienda.

Visto lo anterior, sería del caso correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito, conforme lo prevé el artículo 446 del C.G.P.; sin embargo, ambas partes presentaron liquidaciones por el mismo valor, por lo que se aprobará la liquidación en esa cuantía al encontrarse ajustada a derecho. Esto, atendiendo a los deberes de celeridad y economía procesal impuestos en el artículo 42 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, este Despacho resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luisa Fernanda Lasso Ospina, identificada con C.C. 1.024.497.062 y T.P. 234.063, como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los fines de la sustitución de poder conferido.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en cuantía de \$8.192.631 a favor del señor Gustavo Herrera Muñoz y a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 400100007589226 consignado por valor de \$ 19.999.443,00, así:

- a. Uno por valor de \$8.192.631, acorde con la liquidación del crédito.
- b. Otro título por valor de \$11.806.812 como remanente a favor de la ejecutada.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial por valor de \$8.192.631 al apoderado de la parte ejecutante WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA identificado con C.C. 80.218.657 y T.P. 145.241 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas en el poder que obra a folio 1.

QUINTO: AUTORIZAR la entrega del depósito judicial que resulte como remanente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría elabórense los respectivos oficios, a fin de que sean tramitados por la parte interesada.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **de35945316bd0894f78d09a42a401c94d6822e6c13be9627b00dcf4cb9edfd30**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2017-00626**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada; suma esta que se encuentra ya insertada en la sentencia que desato esta litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f39596ed6f7824a177f43e01c888550f9ddd781c90e4829b31a1d24224bb059**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00166**, Informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso revocar el auto del 18 de junio de 2020. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y la documental que obra en el proceso, se evidencia que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al desatar el recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido por este Despacho el 18 de junio de 2020, dispuso revocar la decisión emitida por este Despacho para en su lugar declarar no probada la excepción de cosa juzgada propuesta por Palmeras de la Costa S.A. y continuar con el trámite del proceso.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, el Despacho dispone continuar con el trámite correspondiente y señalar el **JUEVES VEINTE (20) DE ENERO DE 2022 A LAS DOS Y QUINCE DE LA TARDE (02:15 PM)**. Para continuar con la audiencia establecida en el artículo 77 CPTSS y en caso de ser posible constituirse en audiencia de trámite y juzgamiento establecida en el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b830ad3a96e9d1b73e873fcc54b34493d4fb3af8e0a4ddb006e84f35954501**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00284**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, confirma la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$905.526,00) M/CTE. a cargo de la parte demanda PROTECCIÓN S.A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613701c859f222d961f873195acc411132d09455bdd38353b6fdb1a76fbbb712**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00371**, informando que obra trámite de aviso judicial respecto a la parte demandada (fl.º 29 a 34). Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, observa este Despacho que mediante auto de fecha 12 de marzo del 202, se requirió a la parte actora a fin de que realizara el trámite de aviso judicial respecto a la demandada MIRYAM YANETH ROZO DE SUÁREZ (fl. 28).

Evidencia el Juzgado que el apoderado mediante memorial presentado vía correo electrónico allegó soporte de notificación de aviso judicial. No obstante, revisada la documental aportada, se observa que el trámite de aviso judicial corresponde al demandado LUIS FRANCISCO SUÁREZ y no a la persona requerida en auto anterior. Por cuanto, se tiene que no ha realizado el respectivo trámite de notificación respecto a la demandada MIRYAM YANETH ROZO DE SUÁREZ, tal y como, se observa en los folios 29 a 32. Razón por la cual, se hace necesario que efectué lo ordenado por este Estrado Judicial en providencia anterior, a fin de continuar con el respectivo trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020. Lo anterior, a fin de proceder de conformidad con el respectivo trámite.

SEGUNDO: Una vez allegado dicho requerimiento, entrar al Despacho para continuar con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

zmla

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6492a5902dc570e966c58b0d34fa0fbd4045d9e0472510812470efad71bcc841

Documento generado en 25/11/2021 10:03:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00591**, informando que la ADRES aportó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Cristian David Páez Páez, identificado con C.C. 1.049.614.764 y T.P. 243.503, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Continuando, se observa que en el plenario no hay constancias de las diligencias de notificación a la ADRES; por tanto, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, acorde con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Sería del caso proceder con la revisión del escrito de contestación; sin embargo, a la fecha no se ha notificado a la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, por lo que se ordena que por **SECRETARÍA** se proceda de conformidad.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5415f15056bc944911c28d9d5b97cd2bbf56f1891af00c8a4d12e27c20a5d0**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00003**, informando que se recibió memorial por parte de la Junta Especial de Calificación de Invalidez y que los apoderados de las partes solicitaron la remisión del expediente al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la misma ciudad. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la providencia aportada en copia por la parte demandada proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso la acumulación de las presentes diligencias al proceso 2018-00723 adelantado por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá D.C. Para el efecto, el cuerpo colegiado indicó que, una vez igualadas las actuaciones del presente proceso, se remitiera al mencionado Despacho.

Así las cosas, se aprecia que en el auto del 26 de febrero de 2021 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá resolvió el recurso de apelación sobre la decisión de las excepciones previas del proceso 2018-00723. Luego, en las presentes diligencias ya se evacuó la etapa de decisión de excepciones previas (folio 924), por lo que se dispone **REMITIR** el presente proceso al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en auto del 26 de febrero de 2021.

Se ordena que por secretaría se efectúe la remisión del expediente, dejando las constancias respectivas en los archivos del Juzgado y el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c91842946b07165cc563202e0a53629a3c2f58361e9026975988085753c13f2**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00124**, informando que el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá, D. C. – Sala Laboral, revoca la sentencia apelada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandante por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad78f47c2170a0f3bc190298c4a2298dadd688d376d2818cadff5357686d2953**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00176**, Informando que se presentó solicitud de corrección aritmética por parte de la demandada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, presentó solicitud de corrección de error aritmético de la sentencia proferida por este Despacho el 24 de febrero de 2020 (f.º94), en el numeral segundo que dispuso *“Condenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a pagar al demandante la suma de \$51.999.226, por concepto de mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 13 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2020. Suma que deberá ser indexada desde el momento de su causación hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el IPC certificado por el DANE.”*

Para fundamentar su solicitud el apoderado indicó que *“el área de nómina de pensionados de la UGPP analizando el caso en particular indica: se encuentra que los valores ordenados por el fallador son superiores en \$257.740 a lo pre-proyectado por la Subdirección de Nómina, debido a que fueron calculados desde el 01 de marzo de 2015 hasta el 29 de febrero de 2020 y no desde el 13 de marzo de 2015.”*

Sea lo primero indicar que, existe error en la decisión judicial, cuando se condena a una suma sobre la cual no se tenía voluntad o intención de condenar. Hecho que se puede constatar con la discordancia entre la parte motiva y la parte resolutive de la decisión. Pues de lo contrario, cuando es la voluntad del fallador, no existe error, y si

el apoderado discrepa sobre la suma debe hacer uso de los recursos de ley, y no solicitar la corrección por error aritmético.

Sin mayores disquisiciones, en el presente caso se evidencia que no hay error en la decisión, pues fue la voluntad del fallador condenar a la suma indicada en la parte resolutive de la sentencia. Pues nótese que se condenó al pago de las mesadas pensionales retroactivas causadas desde el 13 de marzo de 2015. Comoquiera que la mesada pensional únicamente se hace exigible al final de cada mensualidad, la mesada de marzo de 2015 debe reconocerse en su totalidad.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. NO ACCEDER a la solicitud de corrección por error aritmético formulada por el apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1b2c3aa21c795d13845b16e556b30176fcb78b79ea310aa8ee97ab8b953bd7**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00183**, informando que se recibió el expediente proveniente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior en el auto del 2 de septiembre de 2020 (folio 142). En consecuencia, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias.

Procede el Despacho a realizar el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. No fue aportado el poder otorgado a la abogada María Angélica Ramírez por parte de la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.
2. La demanda no cumple con los requisitos del numeral 9 del artículo 25 del C.P.T. y S.S., en cuanto al aporte, individualización y concreción de la petición de pruebas, por lo siguiente:
 - a. Al plenario no se adosan las bases y las comunicaciones respectivas identificadas con los seriales MYT04051205, MYT04071207, MYT04081208 y MYT04091209.
 - b. Las bases del archivo Excel que contiene dos hojas no incorporan la información en los términos en los que la actora la relaciona en el acápite de pruebas, por lo que deberá relacionar la información acorde con el contenido del documento.
 - c. Las pruebas pedidas en el folio 122 y que aparecen en la carpeta “Imágenes-2018-Base_210” no son peticionadas de forma individualizada, así como tampoco concreta, por cuanto no se indican cuántos documentos se aportan, ni tampoco a qué obedece cada uno de los que allí reposan. Esto, por cuanto la profesional del derecho se limita a señalar que aporta “copia digitalizada de los recobros con sus

correspondientes soportes administrativos y anexos, mediante los cuales documenta y demuestra la cobertura de los servicios suministrados”.

Así, deberá relacionar cada uno de los archivos que aporta en esa carpeta, asignándoles una denominación que los identifique singularmente y permita establecer cuáles son las pruebas puntuales que se peticionan.

- d. Acorde con lo expuesto en el numeral anterior, deberá igualmente relacionar todos los archivos contenidos en las carpetas denominadas “Comunicaciones” y “Bases Respuesta”.
 - e. La demandante no relacionó como pruebas los documentos que obran en las carpetas denominadas “documentos de apoyo” y “fallos”, así como tampoco las documentales que se encuentran de folios 48 a 68 del plenario.
3. La reclamación administrativa aportada como prueba no cuenta con sello de recibido de la entidad accionada, por lo que se le requiere para que aporte prueba del agotamiento de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.
 4. No se dio cumplimiento a lo ordenado por el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dispone remitir copia de manera simultánea, por medio de correo electrónico a la pasiva, de la demanda y sus anexos.
 5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se debe indicar el canal digital en el cual se puede efectuar la citación a los testigos.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, de que trata el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su RECHAZO.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ef66148ba38bdb979f8be1dd72491e605398c708f3107071ff11a24558cd4**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00309**, informando que se recibieron las presentes diligencias provenientes de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y el apoderado de la parte demandante solicitó que se fijara nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, **SE DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior en auto del 30 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR el lunes 13 de diciembre de 2021 a las 11:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa63895d0549277246787810280d3e6889efeb94e92c018a5176ee14644f863f**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00421**, informando que la apoderada de la parte demandada BAVARIA & CIA S.C.A. allegó, dentro del término, contestación a la demanda, y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se procede con el estudio de la presente contestación de la demanda presentada por la accionada BAVARIA & CIA S.C.A., encontrando que cumple los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S.

Para tal fin se advierte que junto con la contestación de demanda se aportó solicitud de llamamiento en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, entidad llamada a integrar la litis con ocasión a la póliza de responsabilidad civil extracontractual N°. 380-45-994000021614, adquirida por la empresa Montajes y Mantenimientos Técnicos Industriales MTI, sociedad con la cual el señor Edwin Andrés Valencia (q.e.p.d.) suscribió su contrato de trabajo y en donde se encuentra como asegurado y beneficiario Bavaria (f.º 621 a 624).

En tal sentido, la solicitud efectuada se acompasa con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del C.G.P., por lo que este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Bavaria & Cia S.C.A.

SEGUNDO: ADMITIR la solicitud de llamamiento en garantía, efectuada por Bavaria & Cia S.C.A., a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme a lo establecido en el art. 64 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto, así como el que admitió la demanda, a la sociedad llamada en garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que los represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la llamada en garantía también podrá

ser notificada conforme lo establece el artículo 8^a del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068475f87fa065cbe506da9e04d13d7ae6321c48166e570e7f516c33012cdc22**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019 00433**, informando que el apoderado del señor Jorge Octavio Gerena Ariza y el curador ad litem aportaron contestación a la demanda, dentro del término del artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sírvase proveer

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la contestación presentada en nombre del señor Jorge Octavio Gerena Ariza, encontrando que:

1. El poder que se anexa es ilegible, por lo que tendrá que aportarse uno que permita su lectura.
2. El profesional del derecho no cumple con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por cuanto no efectúa un pronunciamiento individual sobre cada uno de los hechos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 24, 25, 26 y 27.
3. La contestación carece de los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, según lo impone el numeral 4 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.
4. Respecto de las excepciones, el abogado deberá aclarar si propone excepciones con el carácter de previas y fundamentarlas, acorde con el numeral 6 del precitado artículo.

Por otra parte, al estudiar la contestación del curador ad litem se aprecia que:

1. No aporta el anexo que refiere en su escrito de contradicción.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas, para que sean subsanadas dentro del término de cinco días hábiles; so pena de aplicarse los efectos de los parágrafos 2º y 3º del art. 31 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fa95025376922cb1bfb91521e1c9f21e6e170085b8c637df47c519a37a2648**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00541**, informando que la sociedad GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. y la ADRES aportaron contestación a la demanda. Igualmente, señalando que la apoderada de la actora aportó las constancias de la notificación. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada Denny Jane Bernal Rincón, identificada con C.C. 52.694.423 y T.P. 143.555, como apoderada de la sociedad GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S.

Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado Diego Mauricio Pérez Lizcano, identificado con C.C. 1.075.210.876 y T.P. 177.783, como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos y para los fines del poder conferido.

Frente a las diligencias de notificación que reposan de folios 324 a 337, se evidencia que carecen de la constancia de acceso del destinatario al mensaje, según lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020. Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar las notificaciones a Gestión y Auditoría Especializada S.A.S., Hagggen Audit S.A.S. e Interventoría de Proyectos S.A.S., conforme al artículo 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., o acorde con las previsiones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En consideración a lo anterior, se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad GIC Gerencia, Interventoría y Consultoría S.A.S. y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, acorde con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

Finalmente, se ordena que por secretaría se proceda con la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, conforme a lo ordenado en auto del 8 de octubre de 2019.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b09431b800c69ce087d46b85e9b6e6a5c891c1df77c0a8c56b59086adf4fb7d**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00674**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para continuar con el trámite del proceso y señalar fecha para lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS. Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto, mediante auto del ocho de marzo de 2021, se dispuso vincular como litisconsortes necesarios a Carlos Felipe Torres González y Sandra Torres González. Y está pendiente adelantar el trámite de notificación a aquella. Trámite que se encuentra a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de SANDRA TORRES GONZÁLEZ, de acuerdo con lo ordenado en el auto del 08 de marzo de 2021 que dispuso admitir la demanda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c7f53b2965d99e33304bfab11dfc7a848c948a56152a9f0668e59286f30728**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2019-00876**, informando que fue remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmando el auto atacado. Se presentó solicitud para entrega de títulos y corrección de la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior. En consecuencia, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el auto del seis (06) de marzo de 2020 (f.º384) que dispuso librar mandamiento de pago a favor de Ezequiel Arturo Sánchez Herrera y en contra de Ecopetrol por: (a) la suma diaria de \$523.600 a partir del 12 de junio de 2006 hasta la fecha en que se acredita, en debida forma, el pago de los aportes parafiscales correspondientes a los meses de junio de 2006.

Ahora bien, debe anotar el juzgado que pese a que en el auto que libró mandamiento de pago se dispuso notificar personalmente a la entidad ejecutada, de conformidad con lo previsto en el art. 301 del CGP, debe entenderse notificada por conducta concluyente de dicho proveído desde la presentación del escrito radicado el 11 de marzo de 2020, en el que se formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la referida decisión y por medio del cual se constituyó apoderado judicial, en la medida en que la disposición reseñada consagra *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

De manera que, a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, empieza a correr el término previsto en el art. 442 del CGP, para proponer excepciones al mandamiento de pago.

De otro lado, se advierte que por Secretaría no se ha llevado a cabo la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por lo que deberá procederse de conformidad.

Sobre la entrega de los títulos de depósito judicial, el numeral tercero de la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 18 de enero de 2012 dispuso (f.º352) “*Condenar a Ecopetrol S.A. a pagar a favor del señor Ezequiel Arturo Sánchez Herrera la suma de \$36.215.684 por concepto de reajuste de la indemnización por despido sin justa causa*”. Así mismo, mediante auto del 26 de mayo de 2018 (f.º275) se dispuso liquidar y aprobar las costas del proceso ordinario por valor de \$18.070.000 a cargo de Ecopetrol S.A. De otra parte, verificada la base de depósitos judiciales del Despacho, obran a favor del ejecutante los títulos de depósito No. **400100006854972** por valor de **\$18.070.000**, y No. **400100006828513** por valor de **\$38.283.331**

Por lo anterior, se dispone autorizar la entrega del título de depósito judicial No. **400100006854972** por valor de **\$18.070.000** a favor de Ezequiel Arturo Sánchez Herrera. Así mismo, se ordenará el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006828513** y se ordenará la entrega de la suma de **\$36.215.684**.

Finalmente, el numeral 10 del artículo 593 CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS dispone que para efectuar embargos se procederá así: “*El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo*”

Por lo anterior, se dispone ampliar la medida cautelar decretada en auto del seis (06) de marzo de 2020 y limitarla a la suma de tres mil ochocientos ochenta y tres millones m/cte (\$3.883.000.000). Por secretaría ofíciase al Banco Davivienda comunicando esta medida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. OBECEDER Y CUMPLIR lo resuelto por el superior. En consecuencia, las partes deberán estarse a lo dispuesto en el auto del seis (06) de marzo de 2020 (f.º384)

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. **400100006828513** y ordenar la entrega de la suma de **\$36.215.684** a favor de Ezequiel Arturo Sánchez Herrera identificado con C.C. No. 19.439.942

TERCERO: AUTORIZAR la entrega del título de depósito judicial No. **400100006854972** por valor de **\$18.070.000**. a favor de Ezequiel Arturo Sánchez Herrera identificado con C.C. No. 19.439.942.

CUARTO: DECRETAR la ampliación del embargo y retención de los dineros que posea la ejecutada ECOPETROL S.A. en el banco DAVIVIENDA. **OFÍCIESE** comunicando esta medida. Límitese en la suma de \$3.883.000.000

QUINTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ECOPETROL S.A.**, acorde con lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, a partir del 11 de marzo de 2020, por lo que, a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión, empieza a correr el término previsto en el art. 442 del CGP, para proponer excepciones al mandamiento de pago.

SEXTO: POR SECRETARÍA súrtase la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos dispuestos en el mandamiento de pago.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6c8b5c6d85ad6ca6023db711b033221574395c9b0b55ec32c0254ac1df2ce0d**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., doce (12) de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00052**, informando que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se evidencia que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud para continuar con el trámite del proceso y señalar fecha para lleva a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS. Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro del presente asunto, mediante auto del diecisiete de febrero de 2020 (f.º123) se dispuso admitir la demanda contra Colpensiones, Porvenir, Protección y Skandia.

Dentro del plenario obra notificación a Colpensiones (f.º137), Skandia (f.º240) y contestación presentada por protección (f.º218). No obstante, no obra constancia de que se haya adelantado la notificación personal a Porvenir. Por ello, previo a entrar a decidir sobre las contestaciones presentadas por las demás demandadas, es menester que se adelante la notificación de la parte demandada en su totalidad.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que continúe con el trámite de notificación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo con lo ordenado en el auto del 17 de febrero de 2020 que dispuso admitir la demanda.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2649420fb9ccc55314101cbd3ab58a507259af7fd76134921eb1ffb0aa2fdd18**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00062**, informando que los apoderados del IDU y la Compañía Mundial de Seguros allegaron dentro del término contestación de la demanda, Vicon no presentó contestación y venció en silencio el término de reforma. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisado el expediente, se entra a realizar el estudio, en donde se observa que la notificación a Vías y Construcciones S.A.S. en liquidación se efectuó en debida forma (f.º255) y no se presentó contestación de la demanda dentro del término concedido.

Respecto de la contestación y el llamamiento en garantía presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano-IDU evidencia el Despacho que no se aportaron las pruebas enlistadas en el acápite probatorio.

Finalmente, la contestación presentada por la Compañía Mundial de Seguros, evidencia el Despacho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS. Así mismo, el llamamiento en garantía presentado por el IDU se encuentra conforme a los artículos 64 CGP y 25 CPTSS. En razón a ello **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. GISELE BRIGITE BELLMONT identificada con T.P. No. 189.778 como apoderada judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MARÍA CAMILA BAQUERO IGUARÁN identificada con T.P. No. 312.100 como apoderada judicial de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de acuerdo con el poder aportado al expediente.

TERCERO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

CUARTO. INADMITIR la contestación de la demandada y el llamamiento en garantía presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU para que sean subsanados dentro del término de cinco (05) días hábiles, so pena de rechazarse y/o tenerse como indicio grave en su contra.

QUINTO. TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. VICON.

SEXTO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARATÍA formulado por EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU., a LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE por estado a la entidad llamada en garantía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a contestar el llamamiento en garantía (f.º245).

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

CMMS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca421bcd98edbd43b73348a0162dd4c1cb25f5d7ae8f6a957d1f7006193eb81**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00091**, Informando que se presentó solicitud de aplazamiento por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante, y en consecuencia **SE DISPONE:**

PRIMERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el MIÉRCOLES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM) fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ**

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 26 **de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 072** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

CMMS

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5040e800d271162a119fde681b615584d468f214637e9a82710d053b88ca3a53**
Documento generado en 25/11/2021 12:28:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00130**, informando que la parte demandante solicitó la adición del auto admisorio de la demanda y que se notificó a Positiva Compañía de Seguros S.A., quien procedió a contestar la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que la solicitud de adición del auto fue interpuesta dentro del término estipulado en el artículo 287 del C.G.P. Así mismo, se considera que, en efecto, el auto del 18 de diciembre de 2020 omitió incluir como demandantes a Omar Jiménez Rodríguez, Yessenia Jiménez Rodríguez y Yasmín Jiménez Quintero, por lo que se adicionará tal proveído.

Igualmente, se ordenará la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S.

Conforme a lo anterior, es de precisar que la providencia que admitió la demanda no se encontraba ejecutoriada y, aun así, se procedió con la notificación a Positiva Compañía de Seguros S.A. (folio 175). No obstante, teniendo en cuenta que la presente providencia adiciona la admisión de la demanda y que tal entidad designó apoderado, se dará aplicación al inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ADICIONAR el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020 y tener como demandantes a Omar Jiménez Rodríguez, Yessenia Jiménez Rodríguez y Yasmín Jiménez Quintero, además de la señora Tiburcia Susana Rodríguez Arrieta.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, acorde con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del C.P.T. y S.S. Por secretaría proceder de conformidad.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con C.C. 79.952.462 y T.P. 112.914, como apoderado de la sociedad Positiva Compañía de Seguros S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad Positiva Compañía de Seguros S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

QUINTO: CORRER TRASLADO a la demandada Positiva Compañía de Seguros S.A. para que conteste la demanda en el término de diez días, acorde con el artículo 74 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1220475feda9fcedc66c558238cb5e66145532b60440a0cf7faf6a44641a4a0b**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00293**, informando que la parte demandada dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que en el plenario no reposan las constancias de las diligencias de notificación a la demandada. Así, en vista de que allegó la contestación, se dará aplicación al inciso 1 del artículo 301 del C.G.P. y se procederá con el estudio de dicho escrito, teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado. Luego, se observa que:

1. La demandada no aporta o se pronuncia frente a los documentos que la parte demandante solicita en el introductorio, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Carla Lorena Zamora Buitrago, identificada con C.C. 1.010.179.240 y T.P. 201.186, como apoderada de Compass Group Services Colombia S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada Compass Group Services Colombia S.A., acorde con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término de cinco días hábiles, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cb061d77a7a9e7065192d0d94a50cdb831a5ffca32a45d70d42251fa53ea9a**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020 00465**, informando que venció en silencio el término de traslado de las excepciones, que la parte ejecutante solicita la entrega de títulos y que el apoderado del ejecutado interpuso recurso de reposición en contra del auto del 28 de enero de 2021. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se abstendrá de resolver las solicitudes del ejecutante, por cuanto carece de derecho de postulación. Esto, acorde con el artículo 33 del C.P.T. y S.S.

Por otra parte, la providencia que reconoce personería no es susceptible de recursos, según lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del C.P.T. y S.S., por lo que se negará el de reposición incoado. Sin perjuicio de ello, se reconocerá personería al abogado designado.

Ahora, teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones, **SE DISPONE:**

PRIMERO. SEÑALAR el martes 30 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de reposición interpuesto en contra del auto del 28 de enero de 2021.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Ricardo Escudero Torres, identificado con C.C. 79.489.195 y T.P. 69.945, como apoderado del Banco Popular S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma.

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d6e31496002713d79972e7f170101752a9249f1250078164faacf9985e882**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00126**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf413895745a5ec9f7ebf28013b05a58f98e19e7fb3e5bef238a5683c99b005e**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00127**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbb831d1cf4cf3cdf4d640fd28dd83b7d74518cf503f90405336d9f43283b6**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00130**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7297db01f379f78ba19f5526248698ad951d100f586004235665ba382b91f8**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00132**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **712ed4a60d452b1851d57f4119404c425278d72b4860ae79e3df501940022a65**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00136**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JULIA MARTHA HERRERA ACEVEDO** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99229638fcc7357317928f9b492720e318e2e7a97374dbc9773d98c95f5985ee**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00137**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **LIDY MANRIQUE QUINTERO** a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACIÓN COOMETAS CAMPESINAS Y SALUDARTE.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **7a2de07bebc9bf442f900e1e2961d1cb491f77bb234210d89698cda25975b96d**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00138**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f5412e59f42830a972060114829450629ff90f9ff6b698a8a77b90a1554216**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00139**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **HELBERT BOLÍVAR RINCÓN** a través de apoderado judicial, en contra de **INVERSIONES SANTA BARBARA RBR S.A.S. - EN REORGANIZACIÓN.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **79a5f98e295b1352437ca1ecfa73f49f4a15eaa089cadf1c38fd0d26245183c5**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00142**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ALEJANDRA MARÍA FRANCO LONDOÑO** a través de apoderada judicial, en contra de **DELPHI ANALYTICS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **15265454ebd3e6b18d166367ccbc0e0cf66ee1672cab30a523a18d900ac03d48**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00143**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac72954df7c02c589f426ff59e8186dcf9e2612cd28bec419deb3851d2045c8**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00144**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **YEIMY DEL PILAR CASTILLO VEGA** a través de apoderada judicial, en contra de **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN y MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **25e65581a484ddf4d225d1dcab2257772667f0ecf40dcf1290934d5e0e494d0e**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de octubre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00149**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **DAMARIS PARRA TÉLLEZ** a través de apoderado judicial, en contra de la **PANADERÍA LIN S.A.S.** y en contra de **ORLANDO APONTE GALINDO** demandado como persona natural.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ba0d8a4e6107b5511379bded6629c737ce1da52518ec876c0c337d5a52733446**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00152**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee57f0ea6ee5c81b7d1a0db1da306e455dbff19f93ed635d2e7d5ce875a05bf8**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00154**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ENRIQUE REINEMER LLACH** a través de apoderado judicial, en contra de **ISMOCOL S.A.** y en solidaridad contra **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A. y OLEODUCTO CENTRAL S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f5e5dfbb26ccc199ce295496a0e2c8a1f4519eabd02847fdc77613747d0a806**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00158**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARÍA INÉS LEÓN CORTES** a través de apoderada judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2466c8e19e29b3fa0b179318493938fce802f28929ef744803725955a3deb565**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00159**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **SANDRA PATRICIA RAMÍREZ PORTELA** (trabajadora) **quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor DEREMICK ALEJANDRO NARVÁEZ RAMÍREZ, EDIER ALEJANDRO NARVÁEZ OCAMPO y GILMA PORTELA DE RAMÍREZ**, en contra de **ALFROVER R. LIMITADA EN REORGANIZACIÓN** y en solidaridad contra **MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD y ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d444ef413650a21ae473c1dc24e0f7063fdf7287e17984807f3cfba713d393b6**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00160**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FANNY GONZÁLEZ LEÓN** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9809910d454b3ae34c1a6f51e6dd3632b6888d2ddd5fed1734aebca746b199**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00165**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, se dispuso devolver la demanda, por no reunir los requisitos de ley y en consecuencia se ordenó conceder el término de cinco (5) días para que fueran subsanadas las deficiencias encontradas en el libelo, so pena de rechazo.

De lo anterior se tiene, que el apoderado de la parte demandante presentó subsanación de la demanda, sin embargo, la misma no cumple con lo dispuesto en la providencia antes referenciada, pues se tiene que no se efectuó la corrección frente a las causales 1° y 2°, en las que se indicó, respectivamente, *“La totalidad de las pretensiones de condena enunciadas desde el numeral 1ª hasta el numeral 27 carecen de sustento fáctico, situación que deberá corregir en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 25 del CPTSS”* y *“La parte deberá abstenerse de incluir operaciones aritméticas en la totalidad de las pretensiones de condena enunciadas desde el numeral 1ª hasta el numeral 27, toda vez que para ello existe el correspondiente”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que la demanda no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, advirtiéndose particularmente frente al primer aspecto planteado, que no resulta claro el escrito genitor, en la medida en que no se indicaron en los hechos de la demanda las situaciones fácticas que dan paso a las pretensiones de condena.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la demanda, en vista de que la Subsanción presentada no cumple con lo ordenado en auto del 22 de octubre de 2021y por lo tanto la demanda NO reúne los requisitos de Ley establecidos en el artículo 25 del CPTSS.
2. **ENTREGAR** las piezas procesales a la demandante, previas las desanotaciones correspondientes, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce829d0061d7c6e1a90d8c1f69b707cf7ab80eae4aef8088f46fff79efc6574f**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00181**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **ANA SILVIA CARO GUARÍN** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec87b49c97d9844ea739fb28dfb8c7cac3d3c28783e4f93d05f15d6a857cd85**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00184**, Informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **FERNANDO ÁLVAREZ PINZÓN** a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce395acf5e4dba655ef9c6673e6d8d15bc2353e94c6c563802bdd2559d677ea**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00185**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FERNANDO FRANCO BAUSTISTA quien se identifica con C.C 79.115.288 y T.P. 63.224 del CS de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido (f.º 56 a 57).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **VIDAL EDUARDO LIZCANO GARZÓN** a través de apoderado judicial, en contra de **OPERADORA MINERA DEL CENTRO S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES

JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. __ **de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No.** __ de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee10588d5e72e8bf4b8b7c5d7c78c720a4e7af0739e7e8874c7f927f4a405d4**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00188**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOSÉ VICENTE RAMÍREZ RAMÍREZ** en contra de **SISTEMAS PRODUCTIVOS INTEGRALES SIPROINTEGRAL S.A.S. EN REORGANIZACION - SIPROINTEGRAL S.A.S.**, en contra de la **SOCIEDAD HOTELERA TEQUENDAMA S.A.** y en contra de **BUSCAMOS S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6b086c3d0416c43eae93fd41d5f14b163cf5b4f680e58e35589b022ba3df9de**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00199**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65be0f1397704558389a28cdc52b76bb8ed56b5419a74d21f54446f368908eb1**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00206**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sirvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JORGE HERNANDO VERGARA JIMÉNEZ** a través de apoderado judicial, en contra de **INDUSTRIAS GUSTAVO VERGARA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**

Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **427988915fa0643b2247f042cab8a77f4eef9fe2cf1f7cf28624171b759e8065**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00233**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e72b1c0e609c83ce88bf97c0f5e6a1b132d72c7c5a34230c0f1c6206f8c9d2c**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00234**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. MERYEIN YANCET AMADO OROZCO quien se identifica con C.C 1.098.655.161 y T.P. 233.770 del CS de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido (f.º 121 a 124).

SEGUNDO: Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **MARTHA LILIANA CRUZ PARRA** a través de apoderada judicial, en contra de **SALUD TOTAL E.P.S. – S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc51b43c13021525ee0e4c5c1f1ec43162e77053f3fdb56b976be984a6a2e2b2**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00239**, informando que la parte actora no presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Shirley

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd48dfb6de7408dde4399decb664d7cd2ead2a4f6862980dd8c8d24ebc7791d**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de 2021. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00245**, informando que no se presentó subsanación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f96b7d835850b2bbb6a4c4f025d3d4284cc1766981add8a4aea0feae44bf88**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00259**, informando que se presentó subsanación de la demanda dentro del término otorgado en providencia anterior. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **JOHARE ALMANZA MONTERO** a través de apoderado judicial, en contra de la empresa **RODRÍGUEZ ÁNGEL Y CIA S.A.S. - RODRIANGEL S.A.S.**

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 CPTSS, del presente auto admisorio, y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8ª del decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

hirley

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **26 de noviembre de 2021**
Por **ESTADO No. 72** de la fecha fue notificado el auto anterior.
ZULMA LORENA MOJICA ACERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **57768bb11bfef7788dfe1e317eeb0d0cb7fe27578a21cb1a300af446fde9c409**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de noviembre de 2021, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00263**. Informando que se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se entra a realizar el estudio de la subsanación de la demanda, para lo cual **DISPONE:**

PRIMERO. Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 CPTSS y el Decreto 806 de 2020, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por **NUMAEL ALFONSO GONZÁLEZ BERNAL** a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPTSS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que deben designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que la demanda también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, trámite que deberá acreditarse, adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 612 CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al MINISTERIO PÚBLICO de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 CPTSS modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

JBS

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b96e50b482ea0514a2fb8790568463e954753f85256e1ffd34f67fee228f8c7**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de 2021. Pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00268**, informando que se presentó error aritmético en el auto que dispuso librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de noviembre de 2021 se dispuso autorizar la entrega del título judicial No. 4001000067187520 por valor de \$828.116 favor de Blanca Nelly Suárez Domínguez. Sin embargo, se incurrió en error aritmético en el número del título, el cual corresponde al **400100007551955**. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 CGP, se dispone la corrección de la providencia para en su lugar ordenar la entrega del título de depósito No. **400100007551955** a favor de Blanca Nelly Suárez Domínguez.

De otra parte, se evidencia que en el numeral primero del auto anterior se dispuso librar mandamiento de pago a favor de la señora Blanca Nelly Suárez Domínguez y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones por la suma de \$828.116, por concepto de Costas y Agencias en Derecho. No obstante, una vez revisada la base de depósitos judiciales del Despacho se evidencia que la ejecutada había constituido título de depósito No. **400100007624931** del 10 de marzo de 2020 por valor de \$828.116.

Para ello, es preciso memorar que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes. Posición que ha sido reiterada por la Corte Suprema de Justicia entre otras en sentencias STL-2640 de 2015, STL-6380 de 2017 y autos AL, 21 abr. 2009, rad. 36407, reiterado en auto AL-2534 de 2020. En estos últimos indicó la Corporación: *“como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes.”*

En consecuencia de lo anterior, se dispone revocar de oficio en numeral primero del auto del auto proferido el 02 de noviembre de 2021 para en su lugar NEGAR EL

MANDAMEINTO DE PAGO impetrado por la señora BLANCA NELLY SUÁREZ DOMÍNGUEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. Y se autoriza la entrega del título de depósito No. **400100007624931** por valor de \$828.116. a favor de BLANCA NELLY SUÁREZ DOMÍNGUEZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el numeral primero del auto proferido el 02 de noviembre de 2021 para en su lugar **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** incoado por BLANCA NELLY SUÁREZ DOMÍNGUEZ en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. AUTORIZAR la entrega del título de depósito No. **400100007624931** por valor de \$828.116. a favor de BLANCA NELLY SUÁREZ DOMÍNGUEZ.

TERCERO. CORREGIR el error aritmético del numeral tercero del auto proferido el 02 de noviembre de 2021, para en su lugar precisar que se autoriza la entrega del título de depósito No. **400100007551955** por valor de \$828.116 a favor de BLANCA NELLY SUÁREZ DOMÍNGUEZ.

CUARTO. Surtido lo anterior ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd029dae4ff4ce966ea761ef418cb5d46afc720650372535580524f15e844c9**
Documento generado en 25/11/2021 10:03:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021 00555**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 43 folios. Sírvase proveer.

ZULMA LORENA MOJICA ACERO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe que antecede, se procede con el estudio de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 C.P.T. y S.S., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en donde se observa que:

1. El poder no se dirige al juez que conoce de las presentes diligencias, por lo que deberá adecuarse tal yerro.
2. El nombre de la parte demandante no es acorde con el nombre de quien confiere el poder, por lo que deberá corregirse tal aspecto, en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 25 del C.P.T. y S.S.
3. Lo descrito en el hecho décimo obedece a una consideración de derecho efectuada por el abogado, por lo que deberá ubicar tal argumento en el acápite respectivo.
4. Las pruebas testimoniales relacionadas no son peticionadas de forma concreta, puesto que, en una interpretación armónica de los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. y el artículo 212 del C.G.P., la petición de las pruebas testimoniales deberá incorporar la enunciación puntual de los hechos que son objeto de prueba.

5. La demanda carece del canal digital en el que se puede notificar a los testigos y a la parte demandada, según lo requerido por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. DEVOLVER la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, según el art. 28 C.P.T. y S.S., subsane las deficiencias referidas, so pena de su rechazo.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA CRISTINA DUSSÁN CÁCERES
JUEZ

Kjma-

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021 Por ESTADO No. 72 de la fecha fue notificado el auto anterior. ZULMA LORENA MOJICA ACERO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Angela Cristina Dussan Caceres
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc1d63898a75b7abf27ac7b61f2389908cb57d45e337118248c3a16b81bc9418**

Documento generado en 25/11/2021 10:03:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>